

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2478, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con la Lock Joint Pipe Company relativo al impuesto sobre la renta.—

G. O. Nº 7163, del 12 de Agosto de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2478.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 10 de julio del año 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Miguel A. Báez Díaz, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente en la República señor John A. Tapley, por virtud del cual se modifica el artículo 11 del Contrato intervenido entre las mismas partes el 8 de Diciembre de 1948, para la construcción de varias obras públicas en el país,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 10 de julio del año 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Miguel A. Báez Díaz, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente en la República señor John A. Tapley, por virtud del cual se modifica el artículo 11 del Contrato intervenido entre las mismas partes el 8 de Diciembre de 1948, para la construcción de varias obras públicas en el país, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE la República Dominicana, representada por el Sr. Miguel A. Báez Díaz, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad Nº 33107, Serie Ira., debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del Poder suscrito con fecha 5 de julio del año en curso, quien en lo que sigue se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, de-

bidamente representada por su gerente en la República Dominicana, Señor John A. Tapley, mayor de edad norteamericano, casado, portador de la cédula personal de identidad N° 51988, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Se modifica el Artículo 11 del Contrato intervenido entre el Estado dominicano y la Lock Joint Pipe Company el 8 de diciembre de 1948, aprobado por Resolución del Congreso Nacional N° 1888, promulgada en fecha 27 de diciembre de 1948, y publicada en la Gaceta Oficial N° 6886, del 22 de enero de 1949, para que diga así:

"La Compañía estará exonerada del pago de impuestos por sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos y certificaciones, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos del presente contrato, así como también estará exonerada del pago de cualquier impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante.

Queda entendido que el impuesto sobre la Renta no está incluido en la anterior exoneración y que, para la aplicación de este impuesto, se establece una presunción de que la Compañía obtendrá una renta neta igual al 10% de la suma que perciba del Gobierno en el curso de un año fiscal. Esta presunción no estará sujeta a la prueba contraria. Las sumas recibidas del Gobierno por trabajo realizado antes de firmarse el contrato del 8 de diciembre de 1948, no estarán sujetas al impuesto.

Para la comprobación del monto de la suma pagada por el Gobierno a la Compañía, la Dirección del Impuesto sobre la Renta solicitará la correspondiente información de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

La presente modificación regirá retroactivamente desde la fecha en que entró en vigor el contrato fechado el 8 de diciembre de 1948, aprobado por la Resolución N° 1888 del Congreso Nacional.

La Compañía no estará sujeta a recargos por la declaración y pago tardíos del impuesto correspondiente a las rentas percibidas en el año 1949, que pagará, dentro de la presunción establecida, conforme a la tarifa de la Ley N° 1927, del 16 de febrero de 1949; tampoco estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta a un tipo superior a los establecidos en la Ley N° 2344, del 5 de abril de 1950, aun cuando estos últimos fueren modificados durante la vigencia del presente contrato.

No será aplicable el impuesto especial sobre la remuneración.

ción que se pague a los funcionarios de la Compañía en exceso de RD\$15,000.00 al año, a que se refieren el Artículo 86 de la Ley Nº 1927 y el Art. 79 de la Ley Nº 2344”.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, en fecha 10 de julio de 1950.— Miguel A. Báez Díaz, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego; John A. Tapley, Gerente de la Lock Joint Pipe Co. en la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.